

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00020-00.

AUTO DE TRAMITE.

Santiago de Cali, septiembre diez-10- de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que se ordenó suspender ese proceso EJECUTIVO únicamente contra la Sociedad H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A. representada por el señor HAROLDO PENILLA CÉSPEDES, por cuanto fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali mediante auto No. 620-000936 de Junio 24 de 2020 al trámite de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION en los términos y condiciones de lo dispuesto en el Decreto legislativo 560 de 2020, pero el señor HAROLDO PENILLA CÉSPEDES, quien también figura Demandado en este proceso como persona natural, no ha iniciado proceso similar alguno al que originó la suspensión, como así lo refiere la parte actora en su anterior petición.

Además, revisado este proceso se observa, que, en el auto que admite esta demanda EJECUTIVA ordenando mandamiento de pago, como también en el auto que decreta las medidas previas, ambos de fecha marzo 6 de 2019, los cuales obran a folios 77, 78 y 106, se indicó el nombre del demandado persona natural como HAROLD PENILLA CÉSPEDES, siendo el nombre correcto HAROLDO PENILLA CÉSPEDES, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

1)Se corrige el auto que admite la demanda ordenando mandamiento de pago , como también el auto que decreta las medidas previas, ambos de fecha marzo 6 de 2019, que obran a folios 77, 78 y 106, en el sentido de que el nombre correcto del demandado persona natural es HAROLDO PENILLA CÉSPEDES y no HAROLD PENILLA CÉSPEDES.

Este auto se le notifica al Demandado señor HAROLDO PENILLA CÉSPEDES por Estado, por cuanto ya se encuentra debidamente notificado conforme a los términos indicados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2) Ordénese la expedición de copia digital de este proceso a costa de la parte actora, para lo cual deberá contratar los servicios de una empresa especializada y que se encuentre autorizada por la Dirección Seccional Ejecutiva de la Administración Judicial para acceder al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano y prestar dicho servicio.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6097fd8bb6136d75e09fb77870cd3fc55ec5232f4c00ba783b9a4106eb1e059c

Documento generado en 10/09/2020 11:22:59 a.m.